



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO SUPERIOR DE INTERVENTORES Y AUDITORES DEL ESTADO

Texto aprobado por la Asamblea General de **12 de marzo de 2007**

Artículo 1.

1. Con el nombre de "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO" se constituye una Asociación integrada por funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.
2. A partir del día 1 de junio de 1.986 la Asociación toma el nombre de "ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD DEL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE FINANZAS DEL ESTADO" y estará integrada por los funcionarios de carrera pertenecientes a dicho Cuerpo que reúnan las condiciones que establecen estos estatutos.
3. A partir del 25 de junio de 2003 la Asociación toma el nombre de "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DEL CUERPO SUPERIOR DE INTERVENTORES Y AUDITORES DEL ESTADO" y estará integrada por los funcionarios de carrera pertenecientes a dicho Cuerpo que reúnan las condiciones que establecen estos Estatutos.

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.

1. La Asociación tiene como finalidades:
 - a) Fomentar y defender los intereses profesionales de los miembros de la Asociación.



- b) Velar por el prestigio de los miembros del citado colectivo y por la mayor eficacia de sus funciones.
 - c) Fomentar la solidaridad, convivencia y ayuda mutua de todos sus componentes.
 - d) Promover la elevación de los mismos en los aspectos técnico, cultural, económico y social.
 - e) Colaborar con la Administración en el perfeccionamiento de la misma por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades competentes y dentro de la normativa legal al efecto.
 - f) Colaborar con la Administración en la elaboración de las disposiciones que les puedan afectar, participando, a tal efecto, en las tareas de los órganos correspondientes.
 - g) Todos aquellos fines que las disposiciones legales que se dicten en lo sucesivo permitan a la Asociación y que la Asamblea General de la misma acuerde incorporar a sus Estatutos.
2. Para la consecución de estos fines la Asociación podrá constituir las Secciones Sindicales a que se refiere el artículo 8 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

DOMICILIO

Artículo 3.

El domicilio de la Asociación se establece en María de Molina 50, Madrid.

PROMOTORES

Artículo 4.

Los promotores de esta Asociación son los funcionarios del Cuerpo que seguidamente se relacionan:

- D. PEDRO FRANCO MILLÁN
- D. SANTIAGO HERRERO SUAZO y
- D. FRANCISCO BOHOYO CASTAÑAR



ÁMBITO

Artículo 5.

La Asociación tendrá ámbito nacional.

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.

La Asociación estará regida por:

- a) la Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno

Artículo 7. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Actuará con carácter deliberante y sus acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los asociados.
2. La Asamblea General estará formada por todos los miembros de número de la Asociación. Los miembros honorarios podrán asistir con voz, pero sin voto.
3. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar obligatoria y necesariamente una vez al año. Las sesiones extraordinarias se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite un número de socios no inferior a la quinta parte de los asociados de número, debiéndose expresar el objeto de la convocatoria.
4. La Asamblea General será convocada mediante citación del Secretario. Esta citación podrá realizarse mediante correo electrónico. Entre la fecha de convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de transcurrir, al menos, quince días, salvo que la Junta de Gobierno estime que existen razones de urgencia, en cuyo caso no serán de aplicación los requisitos precedentes, bastando que la convocatoria se anuncie por cualquier medio que permita el conocimiento de la misma y del orden del día con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al momento de inicio de la Asamblea.

Los asuntos que contenga el orden del día podrán ser consultados en la Secretaría por cualquier miembro hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea General, no siendo obligatoria su remisión a los miembros.



Asimismo, podrán ser publicados en la página web de la Asociación cuando la naturaleza de los asuntos así lo permita.

5. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría simple de sus miembros de número.

La segunda convocatoria podrá celebrarse con independencia del número de los miembros asistentes.

6. Para que los acuerdos adoptados por la Asamblea sean válidos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los socios de número concurrentes. Sin embargo, cuando dichos acuerdos se refieran o impliquen modificaciones de los Estatutos se exigirá para su validez, el voto favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes. Se admitirá la delegación de voto.

La Junta de Gobierno podrá implantar un sistema de voto o de delegación de voto utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos que garanticen de forma fehaciente la identidad de los socios que los emitan.

7. Las votaciones se realizarán de forma que se garantice su secreto. No obstante, podrá prescindirse de esta formalidad cuando así se proponga a la Asamblea por cualquiera de sus miembros y no se oponga a ello ninguno de los asistentes.
8. Los acuerdos de la Asamblea se consignarán en el libro de actas, que se custodiará por el Secretario y podrá ser consultado por todos los miembros.

Artículo 8. Materias de deliberación.

1. La Asamblea General deliberará y adoptará acuerdo, al menos y necesariamente sobre los siguientes extremos:
 - a) Nombramiento de la Junta de Gobierno y censura, en su caso, de su actuación.
 - b) Modificaciones estatutarias.
 - c) Aprobación de los Presupuestos de la Asociación.
 - d) Rendición de cuentas.
 - e) Importe y modificaciones de las cuotas de los asociados.
 - f) Resolución de los recursos que se interpongan sobre admisión y separación de miembros de la misma.



- g) Disolución de la Asociación.
- 2. Corresponderá a la Asamblea General, además de las competencias a que se refiere el apartado anterior, la adopción de los acuerdos de sindicación o federación con otras Asociaciones y Sindicatos de funcionarios.

Artículo 9. La Junta de Gobierno

- 1. La Junta de Gobierno estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero-Contador, un Secretario y entre seis y doce Vocales.
- 2. Solamente podrán ser miembros de la Junta los socios de número.
- 3. Quienes se presenten como candidatos a la Junta podrán efectuarlo por listas completas, avaladas, al menos por veinticinco firmas de socios de número. Dichas listas deberán presentarse en la Secretaria de la Asociación con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de convocatoria de la Asamblea, e irán expresamente aceptadas por los candidatos propuestos
- 4. El voto para la elección de la Junta será directo, individual y secreto y podrá hacerse por correo. Se votará por listas y resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se celebrará una segunda votación en la que figurarán como candidatos únicamente las dos listas que hubiesen alcanzado las máximas votaciones en la primera, siendo proclamada la que reuniera un mayor número de votos.
- 5. La duración de la Junta de Gobierno será de dos años, salvo moción de censura contra la misma, que será resuelta en Asamblea extraordinaria.
- 6. En caso de ausencia, al Presidente le sustituirá el Vicepresidente. El Secretario y el Tesorero-Contador se sustituirán mutuamente. Los Vocales no serán sustituidos en caso de ausencia y tampoco lo será el Vicepresidente.

Para que la Junta de Gobierno quede constituida válidamente se requiere la presencia, al menos, del Presidente o su sustituto, el Secretario o su sustituto y tres de los Vocales.

En el caso de que se produzca la vacante de dos o más Vocales, por haber perdido la condición de socios en activo de la Asociación Profesional o por renuncia, la Junta podrá nombrar provisionalmente a sus sustitutos entre los miembros de número, sin perjuicio del sometimiento a convalidación de sus nombramientos en la siguiente Asamblea General que se convoque.

- 7. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán automáticamente en caso de baja en la Asociación o de cese como miembros de número.



En caso de cese, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y éste por el Secretario. El Tesorero-Contador sustituirá al Secretario y será sustituido por el Vocal designado por el Presidente.

La sustitución por cese tendrá validez hasta la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre, pero los así elegidos lo serán únicamente por el tiempo que falte para cumplir el mandato reglamentario del cargo que se provee, debiendo cesar en la fecha que corresponda la renovación.

8. En caso de dimisión de la Junta de Gobierno, se convocará inmediatamente una Asamblea General extraordinaria para la elección de la nueva Junta, debiendo permanecer en su puesto la dimitida hasta la elección de la nueva.

La dimisión de la Junta será obligatoria en caso de aprobación de un voto de censura en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria que decidirá sobre la constitución de la nueva Junta.

Artículo 10. Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones de la Junta

1. La representación de la Asociación en toda clase de actos sea de la naturaleza que fueran y especialmente la representación ante las Autoridades del Ministerio de Economía y Hacienda, así como la judicial y extrajudicial con facultad de delegar y apoderar, en su más amplio sentido.

Esta facultad de representación, cuando debe ejercerse de un modo personal, se entenderá normalmente delegada en el Presidente, sin perjuicio de que la Junta pueda delegar en otro cualquiera de sus miembros para un acto concreto. En todo caso, la facultad de conferir poderes en nombre de la Asociación, corresponderá al Presidente, o a quien haga sus veces, previo acuerdo de la Junta, que contendrá la designación de las personas a quienes se confiere el poder.

2. La designación del personal que deba defender jurídicamente a la Asociación o sus intereses y a los miembros de la misma en cuanto a su condición de miembro de la Asociación. Está también facultada para recabar la asistencia de estas personas a las reuniones de la Junta e incluso a las de la Asamblea General, si lo considera preciso, para mejor información.

Igualmente podrá recabar la asistencia de uno o más asociados a las reuniones de la Junta a fines de información y asesoramiento.

3. Proponer las líneas a seguir para la más perfecta realización de los fines de la Asociación y de la mejora de los socios.



4. Cumplir y ejecutar, con la mayor diligencia y exactitud y dentro de los plazos previstos, los acuerdos de la Asamblea General.
5. Someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea la gestión desarrollada en el ejercicio último, por medio de la correspondiente Memoria. Asimismo, someter el estado de cuentas, marcha económica, relación de ingresos y gastos habidos y justificación de los mismos, presupuestos anuales y modificaciones de cuotas.

A tales efectos, juntamente con la notificación de la convocatoria se remitirá a los socios la Memoria, los Presupuestos y un extracto del estado de cuentas, las cuales estarán a la libre disposición de los socios miembros del Cuerpo que quieran consultarlas, con la debida antelación a la celebración de la Asamblea.

6. Intervenir, por propia iniciativa o a petición de uno o más socios, si lo considera oportuno, en todos los casos que estime comprendidos en los presentes Estatutos, y muy especialmente en aquellos que afecten directa o indirectamente a los intereses del Cuerpo o a los de sus miembros, sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea General y recabar su autorización, si procede, pero adoptando las medidas oportunas para la efectividad de tales actos y de la más perfecta defensa de los citados intereses, resolviendo con propia autoridad en los casos urgentes lo que estime más idóneo o beneficioso para los intereses del Cuerpo, de la Asociación o de sus miembros.
7. Conocer, discutir, aprobar o censurar los estados de cuentas e informes sobre la marcha económica de la Asociación, que presente la Tesorería.
8. Ejercer las facultades encomendadas en los presentes Estatutos, referentes a la admisión y bajas de socios.
9. Administrar los fondos de la Asociación, librando pagos, autorizando gastos, apertura de cuentas corrientes, talones y efectos mercantiles y proponiendo a la Asamblea General el destino que ha de darse a los remanentes de fondos sobrantes en cada ejercicio, con facultad de invertirlos en bienes o valores, mejora de servicios o en otros fines adecuados a lo determinado en los presentes Estatutos.
10. Designar Comisiones y Ponencias de estudio, de carácter temporal o permanente, presentar al Interventor General los resultados de sus estudios y difundirlos adecuadamente a través de las pertinentes publicaciones, contratos de investigación y por cualesquiera otros medios idóneos.
11. Preparar las sesiones de la Asamblea General, estableciendo las reglas de procedimiento y notificándolas a los miembros con la debida antelación.



12. Estudiar y atender cuantas proposiciones formulen los asociados, en la medida de lo posible, o elevarlas con su informe a la consideración de la Asamblea General, si lo estima necesario o conveniente.
13. Informar a los socios periódicamente de su actuación, e igualmente cuando el interés general de los asuntos así lo reclame o cuando algún socio solicite alguna información concreta.
14. Cualquiera otra que se le confiera en los presentes Estatutos, y, desde luego, las que sean antecedente, consecuencia o derivación de las anteriormente enumeradas.
15. Asesorar al Interventor General, a petición de éste, en cuanto a la designación de funcionarios del Cuerpo para destino propio del mismo o de aquellos que le sean solicitados.
16. Proponer a la Asamblea la federación con otras Asociaciones de funcionarios.
17. Acordar la concurrencia, por sí misma o coaligada con otras Asociaciones o Sindicatos, a este solo fin, en la celebración de los procesos electorales para la designación de los miembros de los órganos de representación de los funcionarios públicos a que se refiere el Capítulo II de la Ley 9/1.987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, participación y procedimientos de determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Tal decisión, será motivadamente expuesta y fundadamente justificada a la Asamblea General en la inmediata reunión que celebre.

Artículo 11. Funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. La Junta se reunirá, preceptivamente, cada dos meses y, además, siempre que lo acuerde el Presidente por su propia iniciativa o a petición de la mayoría de los miembros de la misma.
2. Las convocatorias de la Junta se harán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o de quien le sustituya. La votación será secreta, si así lo solicita alguno de los componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.
3. Los acuerdos de la Junta se ejecutarán a través de sus órganos, siempre bajo la supervisión de su Presidente o de quien le sustituya.
4. De todos los acuerdos de la Junta se levantará acta, que será aprobada en la misma sesión o en la siguiente y, al igual que las de la Asamblea General, será firmada por el Secretario, con el visto bueno del que la haya presidido. El libro de actas será custodiado por el Secretario y estará a disposición de los socios.



Artículo 12. Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Asociación en la forma dispuesta en los presentes Estatutos.
- b) Convocar la Junta de Gobierno y presidir sus sesiones y las de la Asamblea General, concediendo y retirando el uso de la palabra y sometiendo los asuntos a votación, si los estima suficientemente debatidos.
- c) Autorizar con su firma las certificaciones, pagos y, en general, toda la documentación de la Asociación, excepto aquella eminentemente burocrática o de trámite, cuya firma puede delegar en el Secretario y, para los asuntos económicos, en el Tesorero-Contador.

Artículo 13. Funciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y custodiar los libros correspondientes.
- b) Inscribir a los miembros de la Asociación en el libro correspondiente, que será público, y ocuparse de su custodia.
- c) Proceder a la ejecución material de los acuerdos.
- d) Despachar la correspondencia y dirigir los servicios administrativos.
- e) Expedir certificaciones, que deberán ser autorizadas por el Presidente.
- f) Preparar las convocatorias de la Junta y de la Asamblea.
- g) Preparar y remitir el proyecto de Memoria Anual y las circulares informativas que ordene la Junta.
- h) Sustituir al Tesorero-Contador en la forma dispuesta por los presentes Estatutos.



Artículo 15. Funciones del Tesorero-Contador

Corresponde al Tesorero-Contador:

- a) La custodia de los valores y fondos de la Asociación y la ejecución de los actos pertinentes de administración, en conformidad con las directrices que señale la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir la contabilidad y llevar el libro de contabilidad correspondiente, que será público.
- c) Realizar el inventario anual de todos los bienes y valores de la Asociación y preparar los resúmenes y estados de cuentas y los proyectos de Presupuestos anuales.
- d) Remitir, por conducto del Secretario, los extractos de estados de cuentas y los Presupuestos con la debida antelación a los miembros, con ocasión de la celebración de las oportunas Asambleas.
- e) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda clase de pagos y documentación contable y financiera y, en general, toda aquella que se refiera a la administración económica de la Asociación.
- f) Velar por la recaudación de las cuotas.
- g) Sustituir al Secretario en la forma prevista por los presentes Estatutos.

Artículo 16. Funciones de los vocales

Corresponde a los Vocales:

- a) Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz y voto.
- b) Dirigir los estudios, informes, trabajos y ponencias que la Junta de Gobierno les encomiende

Artículo 17. De las Secciones Sindicales

Las Secciones Sindicales que se creen en el ámbito de la Asociación colaborarán y actuarán conjuntamente con la Junta de Gobierno coadyuvando con ésta a los fines de aquélla.

- a) Los Delegados Sindicales de dichas Secciones, por mandato de la Ley, tendrán las garantías y derechos que para los mismos establece el



apartado 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- b) La elección de los Delegados Sindicales, de acuerdo con la Ley citada, será realizada por y entre los miembros de la Asociación que presten sus servicios en el centro de trabajo donde se constituya la Sección Sindical correspondiente. La elección se efectuará siguiendo, con las adecuadas adaptaciones a cada caso debidamente justificadas a la Junta de Gobierno, el procedimiento indicado en el artículo 9 de estos Estatutos.
- c) El mandato de los Delegados Sindicales será de dos años.

Artículo 18. Retribuciones y Amparo

1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos y de carácter gratuito. No obstante, la Asociación reintegrará los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de los miembros de aquélla, así como los de igual naturaleza que se produjeran por cualquier vocal o asociado con ocasión de las misiones específicas que les encomendase la Junta de Gobierno y por los Delegados Sindicales en el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a las limitaciones presupuestarias que a ésta le haya impuesto la Asamblea General.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno y los Delegados Sindicales, en el ejercicio de sus funciones, serán amparados y defendidos por la Asociación.

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 19. Socios

Podrán ser miembros de la Asociación, a solicitud propia:

1. De número:

Los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales o servicios en Comunidades Autónomas.

Igualmente podrán ostentar la condición de asociados de número todos aquellos funcionarios que reuniendo los requisitos expresados en los párrafos precedentes sean nombrados para el desempeño de otros cargos o puestos de



trabajo, siempre que tengan carácter temporal y pueda presumirse que al cese en los mismos el funcionario volverá a reunir todos los requisitos requeridos.

2. Honorarios:

Los jubilados y excedentes que hayan sido miembros de número de la Asociación, así como todas aquellas personas que merezcan este título por sus servicios en defensa de los intereses de la Asociación.

Artículo 20. Socios de número

Para ingresar como socio de número se requiere petición en tal sentido dirigida al Presidente. Este someterá dicha petición a la primera reunión que se celebre de la Junta de Gobierno, la cual acordará o no la admisión. El acuerdo denegatorio deberá ser razonado y adoptado necesariamente por unanimidad de la Junta. Contra él cabe recurso ante la Asamblea General.

Artículo 21. Socios honorarios

La condición de socio honorario se adjudicará:

- a) De forma automática a los jubilados y excedentes del Cuerpo que pertenezcan a la Asociación como socios de número en el momento de producirse la jubilación o excedencia, salvo deseo expreso de los mismos, que habrá de manifestarse a la Junta.
- b) Por libre designación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, acordada por la mayoría.

Artículo 22. Pérdida de la condición de socio de número

La condición de socio de número se perderá:

- a) Por la jubilación.
- b) Por dejar de pertenecer al Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado o dejar de cumplir todos y cada uno de los requisitos a que hace referencia el artículo 19.1 de estos Estatutos.
- c) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta.
- d) Por expulsión, acordada por la Junta y ratificada por la Asamblea General por la mayoría de los socios presentes.
- e) Por fallecimiento.



- f) Por falta de abono de las cuotas sociales, previo requerimiento de la Junta. Si a los tres meses de dicho requerimiento, y sin motivo justificado, no hubiese abonado las mismas, será dado de baja automáticamente, comunicándolo a la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 23. Pérdida de la condición de socio honorario

La condición de socio honorario se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por libre decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta adoptada por mayoría.
- c) Por voluntad propia.

Artículo 24. Reingreso

El reingreso en la Asociación, en el caso de expulsión, no podrá ser aceptado antes de un año de producida ésta, y lo será a petición del interesado y en las condiciones que fije la Junta y previo acuerdo de la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

En los demás casos el reingreso se producirá por el procedimiento normal. Cuando se trata de excedentes que, siendo socios honorarios, se reincorporen al servicio activo, el pase a la categoría de socio de número se operará automáticamente, sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea, bastando simplemente con ponerlo en conocimiento de ésta.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 25. Derechos de los socios de número

Son derechos de los socios de número:

1. Ser representados y defendidos por la Asociación en todo lo referente a sus derechos corporativos. Este derecho se extiende también a los honorarios.
2. Participar en forma activa en la vida de la Asociación, formulando cuantas propuestas y sugerencias estimen oportunas.
3. Elegir, de entre los socios de número, las personas que han de integrar la Junta de Gobierno.



4. Asistir y votar en las Asambleas Generales, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
5. Ser participe de todas las mejoras que en el orden cultural, profesional, económico y social puedan conseguirse.
6. Ser informados siempre que lo soliciten y, al menos, una vez al año, de la marcha de la Asociación y de la situación económica de la misma.
7. Ser elegido para el desempeño de cargos directivos.
8. Ser respetados en el libre desempeño y responsabilidad del cargo, que como funcionarios ocupasen.

Los socios honorarios tendrán estos mismos derechos, salvo el de voto y el de desempeño de cargos directivos.

Artículo 26. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

1. Atender al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno. Quedan excluidos de estas obligaciones los socios honorarios jubilados.
2. Prestar su colaboración personal o profesional en bien de la colectividad cuando para ello sean requeridos por la Junta de Gobierno y, en particular, formando parte de las Comisiones o Ponencias de Estudio para las que se les designe.
3. Respetar y obedecer las normas contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
4. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, aún no perteneciendo a ésta, cuando expresamente y con indicación del motivo, fueran convocados por el Presidente, salvo los casos de causa justificada.
5. Desempeñar los cargos directivos para los que hayan sido elegidos, con toda diligencia y lealtad.



PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación pueden ser ordinarios y extraordinarios. Constituyen los recursos económicos ordinarios:

- a) El Patrimonio fundacional.
- b) Las cuotas de inscripción.
- c) Las cuotas ordinarias.
- d) Los ingresos que provengan de rentas e intereses de bienes o valores propiedad de la Asociación.
- e) Los procedentes de ventas de publicaciones, contratos de investigación y demás que efectúe la Asociación.

Artículo 28. Patrimonio Fundacional

El Patrimonio fundacional estará constituido por 5.000 pesetas que aporta la Asociación Benéfica del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Artículo 29. Cuota de Inscripción

La cuota de inscripción consistirá en la aportación inicial que obligatoriamente han de satisfacer los miembros que sucesivamente se incorporen a la Asociación y que se fijará en la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Cuota ordinaria

La cuota ordinaria consistirá en la aportación que anualmente determine la Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 31. Recursos económicos extraordinarios

Constituirán los recursos económicos extraordinarios de la Asociación:

- a) Las derramas que entre los socios se produzcan con el fin de atender a asuntos concretos que no pudiesen serlo con los recursos económicos ordinarios de la Asociación.



- b) Las aportaciones de fondos, bienes y derechos que voluntariamente realicen los socios, o personas que no ostenten dicha condición, en favor de la Asociación.

La aceptación de tales donaciones se efectuará por la Junta, salvo si fuesen condicionados, en cuyo supuesto se precisará el voto favorable de la Asamblea General.

- c) Las subvenciones en favor de la Asociación.

DISOLUCION

Artículo 32. Supuestos de disolución

La disolución de la Asociación tendrá lugar:

1. Por decisión de la Asamblea General, con los requisitos y quórum establecidos para las modificaciones estatutarias.
2. Por resolución de la autoridad judicial competente, en los casos que proceda.

Artículo 33. Liquidación del patrimonio

En caso de disolución, el destino del Patrimonio social se determinará por la Asamblea General.

Artículo 34. Comisión liquidadora

La Junta de Gobierno actuará como Comisión liquidadora y conservará la personalidad y representación de la Asociación para este objetivo y los demás que correspondan en derecho.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 35. Jornadas sobre control

La Asociación, al objeto de conseguir un mayor perfeccionamiento y prestigio profesional de todos sus asociados, propiciará la celebración de unas jornadas sobre control de la Administración Financiera, con la frecuencia que en cada caso se juzgue oportuna, estableciendo al efecto los contactos que sean precisos con las diferentes personalidades o entidades nacionales y extranjeras.



Artículo 36 Relaciones con otras entidades.

La Asociación promoverá relaciones permanentes con entidades nacionales e internacionales que tengan por objeto el control financiero, fomentando los contactos a nivel colectivo y personal. A tales efectos, y sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar, asegurará la necesaria participación de sus miembros, tanto a nivel individual como de grupos de trabajo y de Juntas de Gobierno, en todas aquellas Conferencias, Seminarios, Cursos y demás reuniones nacionales e internacionales que tengan relación mediata o inmediata con el desempeño de la función.

Artículo 37. Publicaciones

La Asociación, previo cumplimiento de los requisitos legales al efecto, podrá editar publicaciones, periódicas o no, de carácter científico adecuadas a la formación técnica y profesional de sus miembros.

Artículo 38. Responsabilidades

Cada socio será responsable de los perjuicios por él causados a la Asociación por malicia, negligencia grave o abuso de facultades en el desempeño de cargos y servicios para la misma.

LA SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN

Fdo.: Mónica García Sáenz

Vº.Bº

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN